

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida por correo electrónico institucional el día 6 de octubre de 2021. A Despacho.

Medellín, 2 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2176
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados	JOSÉ ALBERTO GIL GONZÁLEZ LUZ STELLA GÓMEZ GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01108 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplido con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, y en contra de JOSÉ ALBERTO GIL GONZÁLEZ Y LUZ STELLA GÓMEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.981.473) como capital, incorporado en el pagaré N°628170204979.
- B. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.108.432) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagador desde 21 mayo de 2020 hasta 01 de octubre de 2021 a la tasa de microcrédito 25.73% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legal.

- C. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para microcréditos, liquidados desde el 02 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. NEGAR mandamiento de pago por la suma de (\$57.984), por concepto de póliza de seguro, por cuanto no se allega la constancia de pago.
- E. Negar mandamiento de pago respecto a la suma de dinero correspondiente a los gastos de cobranzas, toda vez que los gastos procesales son los gastos ocasionados y demostrados en el proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP, según sea procedente, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA portador de la tarjeta profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e465b62c2366491b389337a0fca390f84c8227c3f6c3b89a52dc2333ed9b86dd**

Documento generado en 02/11/2021 12:48:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156 (E)** Hoy **3 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario